

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

## Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### LEY.

Doña Isabel II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y estendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año económico de 1.º de julio de 1866 á 30 de junio de 1867 se presuponen en la cantidad de 214.114,525 escudos, distribuidos por capítulos y artículos, segun el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios del Estado para el espresado año económico se calculan en la cantidad de 219.147,729 escudos, segun el estado adjunto letra B.

Art. 3.º Los gastos afectos al producto de las ventas de bienes del Estado y otras procedencias inclusa la tercera parte del 80 por 100 de los propios enajenados despues del 2 de octubre de 1853 que, con arreglo á la ley de 1.º de abril de 1859, ha de constituirse en depósito á disposicion de los pueblos; la parte que debe aplicarse á la amortizacion de la Deuda consolidada y diferida, al pago del capital é intereses de los billetes hipotecarios y demás obligaciones nacidas de la ley de 26 de junio de 1864; las obras públicas extraordinarias, el material extraordinario de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda y las sumas que deben invertirse en estudios de ferro-carriles y en la amortizacion é intereses de las obligaciones del Estado emitidas para pago de subvenciones y de las acciones del Canal de Isabel II, se fijan en la cantidad de 51.504,635 escudos, conforme al estado letra C.

Se aplican al pago de esta suma los valores de la desamortizacion civil y eclesiástica, conforme á las leyes de primero de abril de 1859 y 7 de abril de 1861, los procedentes de la ley de 22 de mayo de 1859, los sobrantes del presupuesto ordinario y los demás recursos que en el mismo estado se comprenden.

Art. 4.º Se autoriza al gobierno para realizar las bajas y economías que considere convenientes en los diversos servicios, aun cuando estén organizados por leyes especiales, á fin de atender con el remanente de ingresos que produzca al descubierto del presupuesto extraordinario dando despues cuenta á las Cortes.

Art. 5.º El Tesoro público podrá tener en circulacion durante el ejercicio de 1866—67 la Deuda flotante equivalente:

1.º Al importe que despues de tomado en cuenta el saldo por suplementos de la Caja de depósitos procedentes de imposiciones voluntarias, representen los déficits no estinguidos de los presupuestos

ordinarios y extraordinarios liquidados, y las anticipaciones pendientes de reembolso hechas á las Cajas de Ultramar.

Y 2.º A la diferencia entre el saldo de los depósitos necesarios de la misma Caja y el que resulte entre los recursos realizados y las obligaciones vencidas del presupuesto ordinario y extraordinario de 1866 á 67; imputándose á este último los intereses de los fondos que de cualquier procedencia que sean se suplan para el pago de sus obligaciones.

Art. 6.º Se aprueban las bases para la rectificacion de las tarifas de la contribucion industrial y de comercio, que son adjuntas y van señaladas con la letra A.

Art. 7.º Se aprueban las bases para el impuesto de minas, que son adjuntas y van señaladas con la letra B.

Art. 8.º Los ferro-carriles que no lleguen á 10 kilómetros y que no enlacen con líneas generales, quedan libres del impuesto del 10 por 100.

Art. 9.º El gobierno presentará cuando se haya de llevar á cabo la reforma arancelaria, cuyas informaciones se han practicado, un proyecto de ley permitiendo la introduccion de cereales en la Península en la forma que mas conveniente parezca.

Art. 10. El importe de los derechos de aduanas del material que las empresas de ferro-carriles hayan introducido ó introduzcan del extranjero, abonados por el Estado segun la legislacion vigente, se considerará como subvencion dada á las compañías para los efectos de la ley de 11 de julio de 1860, relativamente á la emision de las obligaciones.

Art. 11. Cuando no se presenten licitadores que cubran el tipo de las subastas de arriendos de los derechos de consumos por cuenta de la Hacienda se autoriza al gobierno para arrendarlos fuera de subasta á los que lo soliciten, siempre que la cantidad ofrecida exceda del tipo fijado para la licitacion. Se autoriza tambien al gobierno para arrendar, sin necesidad de subasta, los derechos de consumos en aquellas poblaciones que, invitadas á encabezarse por una cantidad determinada, se hubieren negado á verificarlo, y siempre que el arriendo no baje de la cantidad rechazada por el ayuntamiento. Los arriendos sin subasta estarán sujetos á las mismas reglas, garantías y condiciones que los que se adjudican en pública subasta, debiendo preceder á su concesion el mismo depósito previo que para estos se exige. Se autoriza además al gobierno y á los ayuntamientos de las capitales de provincia del litoral y puertos habilitados, para celebrar encabezamientos generales de los derechos de consumos en los mismos términos que lo verifican actualmente las demás capitales y pueblos. Cualquiera ayuntamiento que quiera encabezarse podrá proponer para cubrir su cupo, y el gobierno aceptar si lo estima conveniente los medios que mas fáciles le sean, atendidas las circunstancias de su localidad, aun cuando no estén indicados en las instrucciones vigentes.

Art. 12. Los fomentadores de pesca y salazon seguirán disfrutando del beneficio de recibir la sal al fiado y al precio de coste y costas para la Hacienda, que se fija desde 1.º de julio en un escudo por quintal. La administracion cuidará de formalizar anualmente con arreglo á instrucciones las liquidaciones de cada costera con los industriales, cobrando de ello al

precio de gracia la sal, cuya inversion acrediten por medio de la esportacion de pescado salado, bajo los tipos de salazon establecidos en la real orden de 26 de noviembre de 1835, y cargándose por primera partida de cuenta nueva la sal que resulte existente en las fábricas, aunque sea de la ya usada y conocida en la industria con el nombre de resalga.

Art. 13. Se autoriza al ministro de Hacienda para que, siguiendo la venta de la sal en la forma que hoy se verifica, pueda restablecer, segun las condiciones de cada localidad, las espendedurias particulares con los recargos que estuvieron vigentes hasta 30 de junio de 1865; debiendo establecerse alfolíes para la espendicion al por mayor en todas las administraciones de estancadas que sea conveniente.

Se establece tambien que por el nuevo sistema de fabricacion que se está ensayando se saque al consumo público en paquetes y envases apropiados sal depurada, preparada, molida y refinada, recargando en cada clase el sobreprecio que exijan las respectivas manipulaciones.

Art. 14. Se fija en el 70 por 100 del producto total de la renta de Loterías la parte destinada á la ganancia de los jugadores.

Art. 15. Se abre un crédito de 8.212,769 escudos aplicable durante el ejercicio de 1866-67 á construccion y reparacion de carreteras de primero, segundo y tercer orden, cuyo crédito será aumento al de 1,000 millones de reales concedido por las leyes de 1.º de abril de 1859 y 25 de mayo de 1863, y al de 40 millones trasferidos al mismo servicio del de navegacion marítima por la de 25 de junio de 1864.

Art. 16. Se abre un crédito de 2,500,000 escudos con destino esclusivo á los gastos de la guerra del Pacifico, cuya cantidad se anticipará al Tesoro, con calidad de reintegro, de los remanentes que, cubiertas las atenciones de los enganchados y reenganchados, resultan existentes en el fondo de la redencion del servicio militar.

Art. 17. No podrán ser modificadas sino en virtud de una ley las disposiciones del reglamento orgánico para las carreras civiles de la administracion pública.

Art. 18. Los empleados de las diversas carreras civiles no podrán ser jubilados contra su voluntad, sino cuando hayan cumplido 65 años de edad. A peticion propia tendrán derecho á serlo por causa de imposibilidad física notoria, ó por haber cumplido 60 años de edad.

Art. 19. Los presidentes de las comisiones especiales de la evaluacion de la riqueza territorial tendrán derecho al abono, como tiempo de servicio, de aquel tiempo que sirvan en dichos cargos.

Art. 20. Desde la publicacion de esta ley sólo tendrán derecho al beneficio del Montepío los empleados civiles que desempeñan plazas cuya dotacion sea de 800 escudos arriba, sujetándose en lo demás á las disposiciones vigentes.

Art. 21. En los casos en que conforme al art. 15 de la ley de presupuestos de 25 de junio de 1864, las pensiones de Montepío se hayan de declarar con sujecion á lo dispuesto en los artículos 45 á 66 y 69, 70 y 75 del proyecto de ley presentado por el gobierno de S. M. al Congreso de los diputados en 20 de mayo de 1862, dichas pensiones se ajustarán á los sueldos reguladores correspondientes, computados en los términos que previenen los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 y 11 del citado proyecto, y teniendo en cuenta las demás

disposiciones del mismo. Las pensiones que se hubiesen concedido sin tener en cuenta estas disposiciones se reintegrarán, haciéndose al Tesoro, cuando haya lugar, los correspondientes reintegros.

Art. 22. En el ejercicio del presente presupuesto y sucesivos no podrán concederse sino por leyes especiales, suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de crédito de uno á otro capítulo para ningun objeto de ninguna especie.

Esceptuáanse únicamente los casos de guerra, de calamidad pública ó de grave alteracion de orden público y aquellos en que los gastos de material correspondientes á servicios explotados por la administracion se aumentan por mayor rendimiento de los productos en los respectivos ramos.

Art. 23. Durante el año económico de 1866 á 67, los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán exceder del máximo autorizado por las leyes y disposiciones vigentes. Esceptuábase la contribucion de consumos, sobre la cual los recargos para atenciones municipales ó provinciales podrán ser iguales á los derechos del Tesoro; y en los casos en que con anterioridad á la ley de presupuestos de 1864 á 65 existieran arbitrios especiales autorizados debidamente para cubrir empréstitos contraídos con aprobacion del gobierno, podrán además subsistir aquellos arbitrios.

Art. 24. Constituyen parte integrante de la presente ley las disposiciones que contienen los estados letras A, B y C.

Por tanto, Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Ildefonso á tres de agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Yo la reina.—El ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

A.

Bases para la rectificacion de las tarifas de la contribucion industrial y de comercio, á que se refiere el art. 6.º del proyecto de ley.

1.ª Los Bancos de emision pagarán el 3 por 100 de sus utilidades líquidas, siempre que este 3 por 100 complete una cuota mínima de 200 escudos por cada 100.000 de su capital social realizado, y de las dos terceras partes de los billetes emitidos, estén ó no en circulacion.

2.ª Las sociedades mercantiles constituidas por acciones con arreglo á la ley de 28 de enero de 1848, y las de crédito organizadas en virtud de la ley de 28 de enero de 1856, pagarán tambien el 3 por 100 de sus utilidades líquidas, con tal de que estas formen una cuota mínima de 150 escudos por cada 100.000 de su capital realizado.

3.ª Con igual cuota contribuirán las sociedades no comprendidas en las denominaciones de la base anterior que tengan por objeto el seguro mútuo sobre la vida, siempre que el importe de las imposiciones de los asociados ó una parte de ellas se emplee en cualquiera ramo de especulacion ó de industria, siendo esa parte de capital impuesto la que únicamente estará sujeta á contribucion.

4.ª Los 200 y 150 escudos por cada 100 mil respectivamente señalados á los Bancos y sociedades servirán de base para la imposición y exacción de las cuotas trimestrales; pero en vista de los balances anuales de cada establecimiento se formarán las correspondientes liquidaciones y se procederá á exigir las diferencias, si resultaran en beneficio del Tesoro.

5.ª Con el fin de que tenga cumplimiento lo establecido en las bases anteriores, se autoriza al gobierno para hacer en las tarifas de esta contribución las modificaciones necesarias, incluyendo en la de patentes á los industriales que deban figurar en ella por lo módico las cuotas que han de satisfacer.

6.ª Se autoriza asimismo al gobierno para revisar las tarifas de la contribución que pagan las fábricas de papel continuo.

B.

Bases para la exacción del impuesto de minas, que se citan en el art. 7.º del proyecto de ley.

1.ª Las industrias minera y metalúrgica, según lo dispuesto en el art. 85 de la ley de minas, no pagarán contribución de ninguna especie, mas que las establecidas en el art. 84 de aquella ley y en las bases siguientes que modifican la de 5 de julio de 1865; no estarán, por lo tanto, sujetas al subsidio industrial.

2.ª Los edificios destinados á la industria minera y metalúrgica pagarán la contribución de inmuebles con arreglo á su valor.

3.ª Los minerales de todas clases pagarán el 3 por 100 de su valor, teniendo al efecto en cuenta su ley; y los metales el 2 por 100, graduados el uno y el otro en el punto productor.

4.ª Los plomos argentíferos no se ensayarán para saber la plata que contienen; pero además del derecho establecido en la base anterior, pagarán por derecho de la plata que contienen 200 milésimas de escudo por quintal los productos en Sierra Almagrera; 125 milésimas de escudo los producidos en la provincia de Murcia; 100 milésimas los de Almería, procedentes de Sierra Alhamilla y Cabo de Gata, y 50 milésimas los procedentes de Motril y de la provincia de Jaen. Si se hicieran otras explotaciones en adelante, se ensayarán los plomos por los ingenieros del gobierno, y se les impondrá el derecho correspondiente al grupo á que pertenecieren según la plata que contengan. Este reconocimiento se practicará una vez para clasificar la ley argentífera de los diversos minerales que se esporten.

5.ª Quedan exentos de las contribuciones impuestas en las bases 3.ª y 4.ª los minerales y metales que se consuman en el reino: su circulación y beneficio será completamente libre en el interior. El pago de los derechos que devenguen los esportados se hará precisamente en los puntos de embarque. El comercio de cabotaje queda sujeto á las formalidades ordinarias.

Quedan asimismo exceptuados la mena de hierro, los combustibles fósiles, el hierro, cok y cinc que se esporten; cuya exención durará el tiempo prefijado en el párrafo segundo del art. 84 de la ley de 6 de julio de 1859.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Sancho Valdés, juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Nicolás Nuñez, vecino del lugar de Ginzo, parroquia de San Estéban de Tapia, en este partido, para que al término de nueve días contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este juzgado á responder á los cargos que contra él aparecen en la causa criminal que se le instruye por escándalo y otros excesos, apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Sancho Valdés Solis.—De su mandado, Antonio Murias.

D. Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que á petición de los hijos y herederos del notario que fué de esta ciudad D. José Gonzalez Longoria, tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia el día treinta y uno del corriente y siguientes, hora de las once de su mañana, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se espresan, sitas todas en el concejo de las Regueras:

Rs. vn.

1.ª La casa señalada con los números 1.º y 2.º, sita en el lugar de Sierna, parroquia de Balsera, que se compone de dos viviendas de piso terreno recién construidas, tasadas en 4000

2.ª La huerta de Sierna, de labor y prado de 2.ª y 3.ª calidad; estension de 19 días de bueyes: tiene 44 árboles frutales pequeños, de los cuales muchos son de cria y otros ya dan fruto, tasada en 12000

Dentro de los linderos de esta finca están comprendidos el solar de la antigua rectoral y un huerto cerrado sobre sí, pero ni uno ni otro están incluidos en la estension de aquella.

3.ª La tierra de la Cebada, sita en el Canal de la Vega, del lugar de Rañeces, de labor y peñedo, de mediana calidad; estension de un día de bueyes, tasada en 500

4.ª La tierra de la Felguera, sita en Balsera, de labor, de tercera clase; estension de dos días de bueyes y cincuenta y cuatro céntimos, tasada en 800

5.ª La bringa llamada Arroyo, sita en id., parroquia de id., de labor, de primera y segunda calidad; estension de cincuenta céntimos de día de bueyes, tasada en 450

6.ª La finca llamada Reconco, sita en id., de labor, de buena calidad; estension de noventa y dos céntimos de día de bueyes, tasada en 2000

7.ª La finca nominada el Pozo, sita en id., de labor de buena calidad; estension de media día de bueyes y cuarenta y un céntimos, tasada en 3000

8.ª La finca llamada el Portillo, sita en id., de labor, de mediana calidad; estension de un día de bueyes y diez y nueve céntimos, tasada en 1600

9.ª La bringa nombrada la Vieja, sita en la ería de Balsera, término del Valle de la Arcada, de labor, de segunda calidad; estension de 80 céntimos de día de bueyes, tasada en 650

10 El Tego del camino, sito en el Valle de la Rabaza, de labor, de buena calidad, en dicha parroquia; estension de un día de bueyes y 48 céntimos, tasado en 1200

11 La finca llamada las Meladas, de labor, de buena y mediana calidad; estension de un día de bueyes y 20 céntimos, tasada en 1100

12 El Tego de Roza, de labor, de tercera calidad; estension de un día de bueyes y 16 céntimos, tasado en 730

13 La finca llamada las Balseras, sita en el Valle del mismo nombre, parroquia de idem, de labor, de buena calidad; estension de un día de

bueyes y 27 céntimos, tasada en 1670

14 La finca llamada la Ardiñora, sita en el Valle de Mareo, en Taoces, de dicha parroquia de Balsera, de labor, de buena calidad; estension de un día de bueyes y 2 céntimos, tasada en 1400

15 El Tego de Maredo, sito en el Valle del mismo nombre, de labor, de buena calidad; estension de un cuarto de día de bueyes y 25 céntimos, tasado en 350

16 El prado de Contina, sito en el término del mismo nombre, pueblo de Luzana, parroquia de Santallano de las Regueras, de prado, rozo y peñedo, de segunda y tercera calidad; estension de seis días de bueyes y 42 céntimos, tasado en 3200

17 La tierra y roza de Contina, sita en id., de labor, rozo y peñedo de segunda y tercera calidad; estension de cinco días de bueyes y 7 céntimos, tasada en 1500

18 La huerta nombrada del Manso, sita junto á la iglesia de Santullano de las Regueras, de labor, de buena calidad, cerrada sobre sí de pared; estension de 54 céntimos de día de bueyes, tasada en 1100

19 La finca llamada el Tego, sita en la ería de sobre la iglesia de dicha parroquia, de labor y pasto, de tercera calidad; estension de dos días de bueyes y 59 céntimos, tasada en 1100

20 El Tego del Medio, sito en la misma ería y parroquia, de labor, de mediana calidad; estension de 83 céntimos de día de bueyes, tasado en 686

21 La tierra de los Llanos, sita en la misma ería, de labor y pasto, de tercera clase; estension de una día de bueyes y 92 céntimos, tasada en 450

22 La finca llamada Rocces, sita en la ería de Ania, de labor, de segunda calidad; estension de un día de bueyes y 19 céntimos, tasada en 500

23 La tierra de la Capilla, sita en Valles de Ania, de labor, de buena calidad; estension de un día de bueyes y 63 céntimos, tasada en 1700

24 El prado que está delante de la casa del cura de Santullano, de buena calidad, cerrada sobre sí de pared; estension de 62 céntimos de día de bueyes, tasado en 1250

25 El prado de junto á casada del señor cura de dicha parroquia, de buena calidad; estension de tres días de bueyes y 97 céntimos, tasado en 7000

26 La tierra llamada de la Escrit, sita en la misma ería de la Trapa, parroquia de Santullano, de labor, de mediana calidad; estension de un día de bueyes y 25 céntimos, tasada en 625

27 El prado del Escrit, sito en la misma ería, de labor y prado, de buena calidad; estension de dos días de bueyes y 78 céntimos, tasado en 2850

28 La tierra nombrada la Festiella, sita en la ería de Andallon, parroquia del mismo nombre, de labor, de segunda calidad; estension de

un día de bueyes y 86 céntimos, tasada en 1150

29 La tierra de la Foz, sita en el valle de Andallon, de la misma parroquia, de labor, de buena calidad; estension de un día de bueyes y 10 céntimos, tasada en 960

30 La finca llamada el Huerton, sita en la ería de Ajuyan, parroquia de Andallon, de labor, de buena calidad; estension de un día de bueyes 50 céntimos, tasada en 1000

31 La finca llamada las Cabadas ó tierra de la Peruyal, sita en término de la Baragaña, parroquia de Andallon, de labor, de buena calidad; estension de un día de bueyes y 60 céntimos, tasada en 850

32 La bringa llamada San Martin, sita en término del mismo nombre, parroquia de Andallon, de labor, de mediana calidad; estension de un día de bueyes y 53 céntimos; tasada en 850

33 El Bravo del Vallin, sito en término de Sopena, parroquia de Andallon, de rozo, de mediana calidad; estension de dos días de bueyes y 93 céntimos, tasado en 450

34 El Bravo de la Granja, sito en dicho término, de rozo, de mediana calidad; estension de un día de bueyes y 83 céntimos, tasado en 300

35 El prado de San Miguel de Piñera, sito en términos de la parroquia de Biedes, de buena calidad, cerrado sobre sí de pared y cárcaba, le riegan las aguas que bajan de la ería y otros puntos, tiene 7 días de bueyes, de los cuales cinco y medio son de prado de primera calidad y el resto de rozo, tasado en 10000

36 La casa núm. 21 del barrio de la Barreda, parroquia de Biedes, en buen estado y tasada en 3500

37 La finca llamada el Salguero, de labor y prado de primera y segunda clase; estension de 88 céntimos de día de bueyes, tasada en 750

38 La huerta de la Barreda, de labor y prado de primera y segunda calidad, con cuatro manzanos, un cerezo y cuatro castaños pequeños; estension de 13 días de bueyes y 83 céntimos, de los cuales 9 y 2 céntimos son de labor y prado, y el resto de rozo de mediana calidad: tiene tambien 6 castaños pequeños y algunos de cria, y está tasada en 8600

39 El prado de delante de la iglesia de Biedes, de buena calidad; estension de un día de bueyes y 38 céntimos, tasada en 3000

40 Una casa inhabitada y sin número, contigua al número 8 del barrio de Biedes, en mediano estado; ocupa un solar de 40 metros cuadrados, y está tasada en 1000

41 La finca llamada Sandi, sita en el término del mismo nombre, parroquia de Biedes, de labor, de buena y mediana calidad; tiene dos manzanos: su estension es de 67 céntimos de día de bueyes y está tasada en 900

42 La finca denominada la Corona, sita en la ería del

Centenal, de labor, de tercera clase; estension de un dia de bueyes y 58 céntimos y tasada en	625	46 céntimos de día de bueyes, y tasada en	250	te, tienen D. Ramon Suarez y D. Alejandro Mon otros 3 dias de bueyes indivisos: está tasada en	11000	céntimos de dia de bueyes, y tasada en	150
43 La finca llamada Riaño de la Corona, sita en la misma eria, de labor de tercera clase, estension de 86 céntimos de día de bueyes, y tasada en	300	58 El Pedredo de arriba, sito en la misma eria, de labor de tercera calidad, estension de un dia de bueyes y 50 céntimos, y tasado en	500	72 Las casas ó viviendas números 24 y 25 del lugar de Marinas, parroquia de Andallon, compuestas la primera de cocina y establo todo reunido, y lo mismo la segunda: ocupan ambas un solar de 91 metros cuadrados, y están tasadas en	1500	85 Otra del mismo nombre y sita en el mismo término, de labor de tercera calidad, estension de 27 céntimos de dia de bueyes, y tasada en	130
44 La finca nombrada de la Bendita, sita en dicha eria, de labor de tercera clase, estension de un dia de bueyes 50 céntimos y tasada en	900	59 La finca nominada la Barvada, sita en término de Feguera, parroquia de Biedes, de labor de mediana calidad; tiene un roble chico y un cerezo bueno: su estension es de 46 céntimos de dia de bueyes, y está tasada en	500	73 Un hórreo sito en frente de la casa, medianamente conservado, tiene de caja 20 metros cuadrados, y está tasado en	1400	86 Otra llamada las Cavadas de arriba, sita en igual término, de labor de tercera calidad, estension de 98 céntimos, de dia de bueyes, y tasada en	450
45 Otra finca llamada igualmente la Corona, sita en la misma eria del Centenal, de labor de segunda y tercera calidad, estension de un dia de bueyes y 50 cént., y tasada en	500	60 La finca nombrada la Ballina, sita en la eria de Piñera, de labor de mediana calidad, estension de 57 céntimos de dia de bueyes, y tasada en	400	74 Otro hórreo en buen estado de conservacion, inmediato al anterior; tiene de caja 25 metros cuadrados, y está tasado en	1800	87 La finca llamada Robledo, sita en la eria de Pedroso, parroquia de Andallon, de pasto de tercera calidad, estension de un dia de bueyes y 62 céntimos, y tasada en	375
46 La finca nombrada de la Presa, sita en Arrojes, parroquia de Santullano de las Regueras, de labor de segunda y tercera clase: tiene 7 castaños de cria y 37 homeros pequeños; su estension es de dos dias de bueyes y 60 céntimos, y está tasada en	1550	61 La finca llamada Culebroso, sita en dicha eria, de labor de mediana calidad, estension de 63 céntimos de dia de bueyes, y tasada en	480	75 El prado de delante de casa, de buena calidad; está cerrado y unido por la izquierda á la huerta siguiente, su estension es un dia de bueyes y 23 cént., y está tasado en	1750	88 La tierra del Pedroso, sita en la misma eria, de labor de buena calidad, estension de 4 dias de bueyes y 86 céntimos, y tasada en	4700
47 El prado llamado del Acebo, sito en idem, de segunda calidad, estension de 3 dias de bueyes 52 céntimos, y tasado en	2600	62 La bringa de Culebroso, sita en la espresada eria, de labor de segunda clase, estension de 34 céntimos de dia de bueyes, y tasada en	330	76 La huerta de la Roja ó de delante de casa, de labor de buena calidad; tiene 8 castaños buenos, un nogal, un peral, un cerezo y una higuera: su estension es de 6 dias de bueyes y 4 cént., y está tasada en	9500	89 La tierra de Averin, cerrada sobre sí de pared y zarzas, estension de 10 dias de baeyes y 60 céntimos, ocho de ellos son de labor de segunda calidad, y los dos y 60 céntimos restantes de pasto, y está tasada en	5520
48 Una bringa nombrada la Llosa de Laurona, sita en la eria de la Llosa, término de Parades, parroquia de Biedes, de labor de tercera calidad, estension de 12 céntimos de dia de bueyes, y tasada en	100	63 La finca llamada de Ruedes, sita en la referida eria y término de Culebroso, estension de un dia de bueyes y 63 céntimos, es de mediana calidad y está tasada en	1100	77 El castañedo de S. Sebastian, sito en términos del Vito, parroquia de Andallon, en abertal, con 17 castaños buenos y 24 recién plantados: su estension es de un dia de bueyes y 27 céntimos, y está tasado en	1500	90 La finca llamada el Horton, sita en la eria de Pedroso, de labor de tercera calidad, estension de un dia de bueyes y 3 céntimos, y tasada en	520
49 Una finca conocida con el mismo nombre que la anterior, sita en dicho término, de labor de tercera calidad, estension de 97 céntimos de dia de bueyes, y tasada en	600	64 La finca nombrada el Carrozal, sita en dicha eria, por cuyo centro pasa un riego que conduce las aguas del valle, de labor de mediana calidad, estension de un dia de bueyes y 4 cént., y tasada en	750	78 La finca llamada Cagigon, sita en la eria de la Fontanina, parroquia de Andallon de labor y pasto de tercera clase: estension de 2 dias de bueyes y 45 céntimos, y tasada en	960	91 La tierra de la Portilla en la misma eria, de labor de buena y mediana calidad, estension de dos dias de bueyes y 48 céntimos y tasada en	2300
50 La finca nombrada la Jugal, sita en el término del mismo nombre, parroquia de Biedes, de labor de buena calidad, estension de 49 céntimos de dia de bueyes; tiene 2 cerezos y 2 manzanos medianos, y está tasada en	800	65 El prado de la Megodina, sito en la referida eria, de tercera calidad, estension de un dia de bueyes y 9 céntimos, y tasado en	400	79 La finca llamada Valdequintana, sita en la misma eria, de labor de tercera calidad, estension de un dia de bueyes y 57 céntimos y tasada en	750	92 La finca llamada de Heron, sita en dicha eria, de labor de mediana calidad, estension de un dia de bueyes y 44 céntimos y tasada en	1100
51 La bringa ó tigo de la Callejona, sita en la eria del Centenal, parroquia de Biedes, de mediana y buena calidad, estension de 46 céntimos de dia de bueyes, y tasada en	500	66 La finca llamada el Tego del Perrion, sita en dicha eria, de labor de tercera calidad, estension de un dia de bueyes y 9 céntimos, y tasada en	500	80 La finca llamada de Ablanera, sita en la misma eria, de labor de segunda y tercera calidad, estension de 80 céntimos de dia de bueyes, y tasada en	500	93 El prado de la Canal, sito en en la misma eria, de mediana calidad, estension de un dia de bueyes y 20 céntimos y tasado en	1250
52 La bringa de la Rodada, sita en dicha eria del Centenal, de labor de mediana calidad, estension de 74 céntimos de dia de bueyes, y tasada en	560	67 El Tego del Rincon, sito en la espresada eria y término del Perrion, de labor de tercera calidad, estension de un dia de bueyes, y tasado en	370	81 La finca llamada Cavada del Gallinar, sita en la misma eria y en el valle de Ruviero, de labor de tercera calidad, estension de 86 céntimos de dia de bueyes, y tasada en	400	94 La huerta de la Pereda, sita en el lugar de Marinas, parroquia de Andallon, de labor y prado de primera calidad, estension de dos dias de bueyes y 8 céntimos, y tasada en	3000
53 La tierra nombrada de la Roza, en la misma eria del Centenal, de labor de mediana calidad, estension de un dia de bueyes y 2 céntimos, y tasada en	600	68 La finca llamada la Viña ó Viñona, sita en la misma eria, de labor y pasto de tercera calidad, estension de un dia de bueyes y 79 céntimos, y tasada en	500	82 La tierra de la Fontanina, llamada de los Señores, sita en la misma eria, de labor de mediana calidad, estension de un dia de bueyes y 65 céntimos, y tasada en	1250	95 La bringa de las Cerezales, en la eria de Biedes, de labor de buena calidad, estension de medio dia de bueyes, y tasada en	625
54 El prado llamado de la Vega, sito en la espresada eria, de labor y prado de buena y mediana calidad, estension de 6 dias de bueyes, y tasado en	7000	69 La casa número 3 del barrio del Omeo, lugar de Marinas, parroquia de Andallon, compuesta de cocina, sala y establo en mal estado de conservacion y tasada en	1500	83 La finca nominada la del Arco, sita en el mismo término y valle de la Fontanina, de labor de mediana calidad, estension de un dia de bueyes y 20 céntimos, siendo de advertir que en esta finca corresponde alguna propiedad al Estado, ignorándose la que sea, sabiéndose solo que cobra un copino de escanda, cuyo capital se dedujo de la tasacion, consistente esta en	730	96 Por último, la tierra llamada la Rozada, sita en la eria Jel Centenal, parroquia de Biedes, de labor de tercera clase, estension de un dia de bueyes y tasada en	520
55 El tigo nombrado Pedredo de abajo, sito en dicha eria, de labor de mediana calidad, estension de 76 céntimos de dia de bueyes, y tasado en	570	70 La finca llamada de Ortica, cerrada sobre sí de cárcaba y matorral, sita en el mismo término y parroquia, de labor, rozo y pasto de segunda y tercera calidad; tiene 10 castaños buenos, 4 robles chicos, 1 aliso mediano y algunos robles de cria, su estension es de 5 dias de bueyes y 43 céntimos, y está tasada en	2250	84 Las cavadas de abajo de la Fontanina, sita en la misma eria, de labor de segunda calidad, estension de 17		Total..	168686
56 Otra finca llamada igualmente Pedredo de abajo, sita en la misma eria, de labor de mediana calidad, estension de un dia de bueyes y 81 céntimos, y tasada en	1250	71 La huerta llamada del Omeo, sita en el mismo término, lugar y parroquia, de labor, prado y rozo de buena calidad, estension de 11 dias de bueyes y 17 céntimos; tiene 7 álamos y 6 robles pequeños, 12 castaños medianos y 19 manzanos que empiezan á producir: dentro de su perímetro y por el Mediodia en direccion de Oriente á Ponien-				Las personas, pues, que deseen interesarse en la adquisicion de dichas fincas, podrán acudir á este Juzgado en los dias y horas designados al principio; en la inteligencia de que, siendo como es menor de edad uno de los interesados, no se admitirá por esta causa postura alguna que no cubra el importe del avalúo.	
57 La finca nombrada Pedrero de arriba, sita en dicha eria del Centenal, de labor de tercera calidad, estension de						Dado en Oviedo á 10 de Agosto de 1866.—Manuel de la Concha.—Por mandado de su señoria, José Fernandez de la Muria.	

Comision principal  
de ventas de bienes nacionales  
de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se

sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

**Remate** para el día 14 de Setiembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

**Bienes del Estado.—Clero.—Rústicas.**

**Partido de la capital.**

**Menor cuantía.**

Núm. 7367 del inventario y del de permutación.—Una finca de prado, rozo y castañedo, titulada Cierro de la Lloral, en la parroquia de San Claudio, concejo de Oviedo, procedente del Convento de Santa Clara, que lleva Angel Garcia: estension de 5 días de bueyes (62,90 áreas), cerrada de seto, bardo y pared; linda al S. Sres. de Heredia, M. y P. carretera de Grado y N. carril vieja de id. En esta superficie vejetan 26 castaños de tercera calidad. Vale en renta 2 escudos 800 milésimas y en venta 67 escudos.

Otra id. de prado, rozo y castañedo, en los mismos términos que la finca anterior, de igual procedencia y llevador: estension de 6 días de bueyes (75,48 áreas), de mala calidad, cerrada sobre sí de seto, bardo y pared. En esta superficie vejetan 14 castaños de poca producción y nuevos; linda al S. terreno comun, M. Carlos Carriedo, P. Sr. de Ordoñez, N. carretera de Grado. Vale en renta 3 escudos 500 milésimas y en venta 82 escudos 300 milésimas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 6 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 141 escudos 750 milésimas y tasado en 149 escudos 300 milésimas (1493 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.917 del inventario y del de permutación.—Una heredad en la Vega de Proaza, y sitio de la Llosa, parroquia de Proaza, concejo de este nombre, procedente de la Abadía de Covadonga, que lleva Juan Garcia Cuandía: estension de 14 días de bueyes (3,70 áreas), de segunda calidad; linda al N. D. Félix Casavieja, M. Ramona Gonzalez Tuñon, L. Catalina Garcia Cuandía, P. Manso de la Rectoría de Proaza. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 70 (700 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10.918 de id.—Una heredad en dicha Vega de Proaza, y sitio del Horno, parroquia y concejo de Proaza, de la misma procedencia, que llevan Maria Vazquez y Juan de Cuandía: estension de 5,6 días de bueyes (10,20 áreas), de segunda calidad; linda al N. calleja y bienes de esta procedencia, L. y M. Francisco Pachorro, P. Juan Muñoz. Se ha capitalizado por la renta de 70 escudos graduada por los peritos en 1575 escudos y tasado en 1600 (16.000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11.055 de id.—Otra finca de prado, en el punto nombrado el Fresno, los arbores de esta ciudad, concejo de Oviedo, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Manuel Bobes: estension de 14 días de bueyes (1,76,12 hectáreas), de tercera calidad; linda al N. calleja y bienes de esta procedencia, L. y M. Francisco Pachorro, P. Juan Muñoz. Se ha capitalizado por la renta de 70 escudos graduada por los peritos en 1575 escudos y tasado en 1600 (16.000 rs.) tipo para la subasta.

**Partido de Llanes.**

Núm. 11.046 del inventario adicional.—Una finca de prado, en el sitio del Forcao, término de Balmonte, parroquia de Pria, concejo de Llanes, procedente de los Mansos de la parroquia de San Pedro, que lleva Ramon Blanco: estension de 3,72 días de bueyes (46,86 áreas), secano de tercera calidad. Está cerrada sobre sí de pared y cárcoba. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 123 escudos 750 milésimas y tasado en 186 (1860 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11.047 de id.—Otra id. de prado, en términos de Piñeres, y sitio de Caide, en dicho concejo, y de la misma procedencia, que lleva Concepcion Villa: estension de 0,44 de día de bueyes (5,58 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. herederos de D. Alonso Fernandez, S. herederos de D. Francisco de Rio, O. José la Villa, N. Ramon del Pontigo. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 47 escudos 400 milésimas (704 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11.054 de id.—Otra finca labradia, en la eria de San Antonio, y sitio de Piedel Milano, parroquia de Llanes, concejo de este nombre, procedente de las Monjas Agustinas de Llanes, que lleva José Somonte: estension de 1,40 días de bueyes (17,60 áreas), de segunda calidad y secano;

linda al E. D. Bernardino Noceda, S. y O. caminos y N. Tomas Ramos. Se ha capitalizado por la renta de 14 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 330 escudos 750 milésimas y tasado en 490 (4900 rs.) tipo para la subasta.

**Partido de Lluarca.**

Número 5587 del inventario y del de permutación.—Un prado denominado del Informon, lugar y parroquia de Castañedo, en el concejo de Valdés, procedente de los Mansos de Castañedo, que lleva el párroco de la misma: estension de 316 varas (23,04 áreas), de segunda calidad y regadío; linda al O. hacienda de Casiano Abello, M. Bernardo Fernandez, P. Juan Per tierra y Manuel Rodriguez, N. Ramon Perez Blanco y Alejandro Fernandez. Se ha tasado en 346 escudos y capitalizado por la renta de 17 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 389 escudos 250 milésimas (3892 rs. 50 cénts.) tipo para la subasta.

Número 5588 de idem.—Otro prado titulado Entre Rios, en dicha parroquia y concejo, de la misma procedencia y llevador: estension de 156 varas (10,38 áreas) de tercera calidad; linda al O. con camino, que de Castañedo va á Lienes, M. rio de Lavio, P. idem de Brañalonga, N. idem de Falledo. Se ha tasado en 46 escudos 800 milésimas, y capitalizado por la renta de 2 escudos 300 milésimas, graduada por los peritos en 51 escudos 750 milésimas (517 reales 50 céntimos) tipo para la subasta.

Número 5589 de idem.—Otra tierra labradia llamada del Cachapero, en la Sierra de la Candana, parroquia y concejo de idem, de la misma procedencia, que lleva el mencionado párroco: estension de 195 varas (12,74 áreas) de segunda calidad; linda al O. seve y la Sierra del Informon, M. otra tierra de Celestino Alonso, P. otra de D.ª Teresa Trelles Infanzon, N. otra de Matias Alonso y Perez. Se ha tasado en 117 escudos y capitalizado por la renta de 5 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 130 escudos 500 milésimas (1305 reales) tipo para la subasta.

Número 5590 de idem.—Otra tierra labradia titulada del Informon ó Carbayon, en la Sierra de dicho Informon, en dicha parroquia y de la misma procedencia, que lleva el ante dicho párroco: estension de 148 varas (9,86 áreas) de segunda y tercera calidad; linda al O. monte de D. Manuel Rodriguez, M. tierra de Gregorio Alvarez, P. otra de Alejandro Fernandez, N. Manuel Abello. Se ha tasado en 66 escudos 600 milésimas y capitalizado por la renta de 3 escudos 300 milésimas, graduada por los peritos en 74 (740 rs.) tipo para la subasta.

Número 5592 de idem.—Otra idem labradia titulada el Campo del Fuego de bolas y hoy la Barrera ó Campo, sita en medio del pueblo y parroquia de Barcia, en dicho concejo, procedente tambien de los Mansos de esta parroquia, que lleva Alonso y Manuel Fernandez: estension de 1,4 días de aradura (4,80 áreas) de primera calidad; linda al O. hacienda que posee Simon Fernandez, M. Toribio Gonzalez, P. y N. con prado que la tierra, camino y hórreo de los referidos Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 50 (500 reales) tipo para la subasta.

Número 5593 de idem.—Otra idem labradia, denominada la Rabada, sita en la Sierra de la Cortina, en dicha parroquia de Barcia y de la misma procedencia, que lleva Juan Perez Riestra: estension de 114 varas (7,60 áreas) de segunda calidad; linda M. hacienda de Francisco Garcia Merás, O. D. Pedro Suarez, P. Carlos Rodriguez, N. el repetido Merás. Se ha tasado en 60 escudos y capitalizado por la renta de 2 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 63 (630 reales) tipo para la subasta.

Número 5594 de idem.—Otra idem de heredad labradia denominada del Hospital, en la Sierra de las Cortinas, de la mencionada parroquia y procedencia, que lleva Eugenia Avello y Liano: estension de 216 varas (14,40 áreas) de primera y segunda calidad; linda al M. huerto que posee Aquilino Ramos, P. heredad de D. José Gonzalez, N. Miguel Rodriguez, O. otra de D. Toribio Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 150 (1500 rs.) tipo para la subasta.

Número 5595 de idem.—Otra tierra labradia denominada el Pradon, en la Sierra de Arriba, parroquia y concejo dichos, de la repetida procedencia, que lleva Eugenia Avello: estension de 260 varas (17,31 áreas) de primera y segunda calidad; linda al O. camino carretero, M. Joaquina Suarez, P. José Rodriguez, N. otra que posee Francisco Fernandez de Santa. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos graduada por los peritos 135 escudos y tasado en 150 (1500 rs.) tipo para la subasta.

Número 5596 de idem.—Otra idem la-

bradia, nominada el Cueto, en la Sierra de Abajo, pueblo y parroquia de Barcia, de la mencionada procedencia, que lleva Juan Fernandez del Monte: estension de 90 varas (6 áreas) de primera y segunda calidad; linda al O. con camino servidero, M. hacienda de D. Francisco Garcia Merás, P. Manuel Fernandez, N. camino de carro. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 47 escudos 250 milésimas y tasado en 52 (520 rs.) tipo para la subasta.

Número 5603 de idem.—Otra idem labradia titulada el Heiro del Rey, en la Sierra de Pondueco, pueblo y parroquia de San Juan de Muñás, en dicho concejo, procedente de los Mansos de esta parroquia, que lleva José Perez Villamil: estension de 540 varas (35,98 áreas) de primera calidad; linda al O. con prado de la misma procedencia que lleva José Fernandez, M. tierra labradia de D. Antonio Rodriguez, P. otra de D. Matias Rodriguez, N. D. Manuel Villa de Paredes. Se ha tasado en 540 escudos y capitalizado por la renta de 27 escudos graduada por los peritos en 607 escudos 500 milésimas, (6075 reales) tipo para la subasta.

Número 5604 de idem.—Otra idem labradia, titulada del Pomar, en la Sierra de Pedreo, parroquia y concejo de idem, de la misma procedencia, que lleva Ramon Rivera: estension de 224 varas (14,91 áreas) de primera calidad; linda al O. con prado de D. Cristino Cuesta, M. tierra de D. Segundo Quintana, P. otras de D. Diego Gomez y otros, N. Manuel Garcia Galan. Se ha tasado en 246 escudos 400 milésimas y capitalizado por la renta de 12 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 273 escudos 750 milésimas (2737 reales 50 cénts.) tipo para la subasta.

**ADVERTENCIAS.**

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. Á los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como posee-

dor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administración antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción á la administración.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes y Lluarca, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

**NOTAS.**

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 7 de Agosto de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Ramon M. de Labra.

**Parte no oficial.**

**A** Rodrigo Alvarez, del caserío de la Cruz, de la parroquia de Telleo, del concejo de Lena, le falta desde el 25 de Julio último una vaca de 10 á 11 años de edad, color rojo claro acolorado, de gruesa y derecha cerviz, algo ancada y descordelada de una de las patas de atrás. En la quinta de la Piniella, del poblado de Vaquero de este concejo de Oviedo, se darán mas señas.

**Venta de un toro.**

Se vende un toro de tres años y algunos meses; color negro, y de siete cuartas y ocho dedos de alzada.

La persona que desee su adquisición podrá tomar mas noticias en la administración de este periódico.

Se venden en esta imprenta revistas y fés de vida para las clases pasivas.

**OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía.**  
Plazuela de San Vicente.